



Resolución Ejecutiva N.° 1 0 1 -2022-ITP/DE

Lima, 4 de julio 2022

VISTOS:

El Memorando N.° 0218-2022-ITP/CITECUEROCALZADO-AREQUIPA de fecha 27 de junio de 2022, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal Arequipa; el Memorando N.° 01014-2022-ITP/OGRRHH de fecha 28 de junio de 2022 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N.° 0263-2022-ITP/OAJ de fecha 04 de julio de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 92, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1 se establece que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2016-PRODUCE, dispone que los CITE públicos de competencia del sector producción, son órganos desconcentrados del ITP, los cuales dependen jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.° 040-2016-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de enero de 2016, se creó el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero Calzado Arequipa – CITEcuero Calzado Arequipa (en adelante, el CITE);

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 00006-2022-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de enero de 2022, se designó temporalmente al señor Miguel Elías Pinglo Bazán como Director del CITE;

Que, el Decreto Legislativo N.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM, establecen que el régimen CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, habilita la posibilidad de que los servidores contratados bajo el régimen CAS ejerzan la suplencia al interior de la entidad, sin que implique la variación de la retribución;

Que, con Memorando N.º 0218-2022-ITP/CITECUEROCALZADO-AREQUIPA de fecha 27 de junio de 2022, el Director del CITE, señor Miguel Elías Sánchez Pinglo Bazán, solicitó al Director Ejecutivo gozar de su descanso vacacional desde el 1 al 10 de julio de 2022; asimismo, propuso encargar sus funciones a la servidora Mariela Cecilia Chávez Basurto;

Que, con Memorando 01014-2022-ITP/OGRRHH de fecha 28 de junio de 2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló que resulta viable programar las vacaciones del Director del CITE del 01 al 10 de julio de 2022:

Que, con Informe N.º 0263-2022-ITP/OAJ de fecha 04 julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que, conforme lo indicado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, correspondería que la señora Mariela Cecilia Chávez Basurto, servidora contratada bajo el régimen CAS, ejerza temporalmente, bajo la modalidad de suplencia, las funciones del Director del CITE, desde el 01 de julio de 2022 y en tanto dure su ausencia;

Que, asimismo, el informe referido en el párrafo anterior, señala que, en el presente caso, resultaría aplicable la suplencia, mecanismo a través del cual es factible que un servidor ya contratado ejerza de manera temporal las funciones de otro puesto, esto en adición a las suyas, lo señalado resulta concordante con el Informe Técnico N.º 0081-2020-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de enero de 2020;

Que, de igual manera la Oficina de Asesoría jurídica indica que, teniendo en consideración que el Director del CITE ha iniciado el goce de sus vacaciones con fecha 01 de julio de 2022, resulta necesario que la servidora Mariela Cecilia Chávez Basurto asuma la suplencia de la Dirección del CITE en dicha fecha; en tal sentido, correspondería otorgarle la suplencia con eficacia anticipada, figura jurídica contemplada en el artículo 17 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2016-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, con eficacia anticipada, temporalmente bajo la modalidad de suplencia, las funciones propias de la Dirección del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal Arequipa, a la servidora Mariela Cecilia Chávez Basurto, personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en adición a sus funciones, desde el 1 de julio de 2022 y en tanto dure la ausencia del Señor Miguel Elías Pinglo Bazán.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos inserte en los legajos personales respectivos la presente resolución y realice las acciones administrativas pertinentes.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la servidora Mariela Cecilia Chávez Basurto.

Artículo 4°. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.

PABLO CÉSAR ROBLES SORIA
Director Ejecutivo